



SECRETARIA JURIDICA

REVISADO

FECHA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NUMERO 2372 DE 2009

25 JUN 2009

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7a. de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que en la sesión 204 del 21 de abril de 2009, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó autorizar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 1904.90.00.00, con el fin de crear una subpartida específica que identifique la avena en grano pelada estabilizada, y restablecer el arancel del 5% para este producto.

Que en la sesión 204 del 21 de abril de 2009, el citado Comité recomendó autorizar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 8422.40.90.00, con el fin de crear una subpartida específica que identifique las máquinas para envolver o empaquetar confites y chocolates.

Que en la misma sesión el citado Comité, recomendó al Gobierno Nacional la reducción del arancel del 20% a 5% para la importación de atunes congelados de las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00, hasta el 31 de diciembre de 2009.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Desdoblar la subpartida arancelaria 1904.90.00.00, la cual quedará con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Descripción	Gravamen
1904.90	- Las demás:	
1904.90.00.10	-- Avena pelada y estabilizada térmicamente	5%
1904.90.00.90	-- Las demás	20%

ARTÍCULO 2º. Desdoblar la subpartida arancelaria 84 22.40.90.00, la cual quedará con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código	Descripción	Gravamen
8422.40.90	-- Las demás:	
8422.40.90.10	--- Máquinas para envolver o empaquetar confites y chocolates	10%
8422.40.90.90	--- Las demás	10%

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas"

ARTICULO 3º. Establecer un gravamen arancelario del cinco por ciento (5%), para la importación de atunes clasificados por las subpartidas 0303.41.00.00, 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00.

PARÁGRAFO: El gravamen establecido en el presente artículo tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2009. Vencido este término se restablecerá el gravamen arancelario vigente en el Decreto 4589 de 2006.

ARTICULO 4º. El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los,

25 JUN 2009

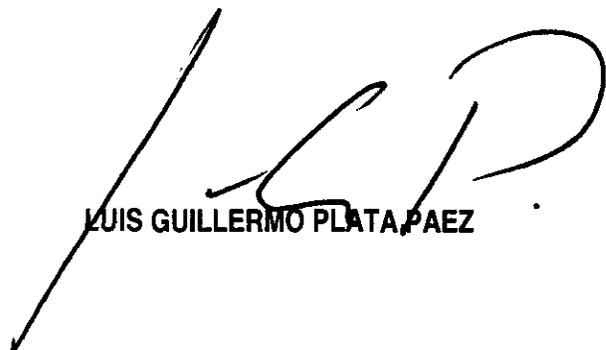


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ